

Medellín, 01 de agosto de 2025.

Radicado: 17013-40-89-002-2025-00110-00

Señor(a) Juez
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE AGUADAS
E. S. D.

Proceso: Ejecutivo
Demandante: Gustavo Adolfo Marín López
Demandado: Consorcio Aguadas

Referencia: Reiteración de Solicitud de Enlace para Acceso a Expediente Digital, con base al art. 123 del C.G.P.

Respetado Sr. Juez,

EUGENIO ALONSO MARÍN VALLEJO, identificado con cédula de ciudadanía No. 71.794.152 y Tarjeta Profesional de Abogado No. 426.113 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en nombre propio y en ejercicio del derecho de consulta de expedientes, me dirijo a su honorable Despacho con el debido respeto para manifestar lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

1. El día 31 de julio de 2025, presenté ante este Despacho una solicitud formal para que se me concediera acceso al expediente digital del proceso de la referencia, fundamentando mi petición en el derecho que me asiste como abogado en ejercicio, conforme al artículo 123, inciso 2, del Código General del Proceso (CGP).
2. En respuesta a mi solicitud, su Despacho remitió una comunicación a mi correo electrónico, en la cual se me indicó: *“Atendiendo su solicitud, se permite indicar que el expediente puede ser revisado en el aplicativo de Consulta de Procesos Judiciales - TYBA, proceso con radicado Nro. 17013408900220250011000”*.

II. CONSIDERACIONES

1. Si bien agradezco la pronta respuesta de su Despacho, la misma no satisface el fondo de mi petición. La remisión al sistema de consulta pública TYBA únicamente permite visualizar el listado de actuaciones procesales, pero no faculta el examen de los documentos, memoriales, autos y demás piezas que conforman el expediente digital completo.
2. El derecho consagrado en el artículo 123 del CGP es claro al permitir a los abogados examinar los expedientes de los procesos, sin que para ello se requiera ostentar la calidad de apoderado. Esta prerrogativa legal tiene como finalidad materializar los principios de

Carrera 49 No 50 – 22, oficina 611
Edificio GRANCOLOMBIA, Medellín

publicidad, economía y celeridad procesal (Art. 8 CGP y Art. 228 de la Constitución Política), permitiendo un estudio integral del caso.

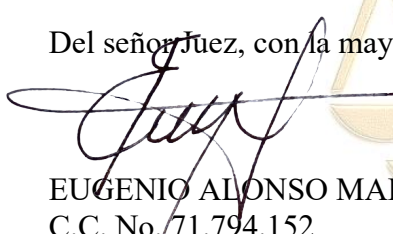
3. Limitar la consulta al sistema TYBA equivale a negar en la práctica el derecho a examinar el expediente, pues la información allí contenida es meramente referencial y no sustituye el acceso directo a los documentos que lo integran, que es precisamente lo que la norma autoriza y lo que fue solicitado por este suscrito.

III. PETICIÓN

Con base en los antecedentes y consideraciones expuestas, solicito muy respetuosamente a su honorable Despacho se sirva reconsiderar la respuesta inicial y, en su lugar, ordenar el envío del enlace de acceso al expediente digital completo del proceso de la referencia a mi dirección de correo electrónico, para así poder ejercer el derecho de consulta que legalmente me corresponde.

Agradezco de antemano su atención.

Del señor Juez, con la mayor consideración y respeto,



EUGENIO ALONSO MARÍN VALLEJO
C.C. No. 71.794.152
T.P. No. 426.113 del C. S. de la J.
Celular: 3126605261
Correo electrónico: juridicoduc@gmail.com.

C.C.:
`Personería Municipal de Aguadas, Caldas.`
`Procuraduría Provincial de Manizales.`
* `Consejo Seccional de la Judicatura de Caldas.`